

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Firmado Digitalmente por:
OVALLE ASENCIOS Victor
Moises FAU 20414868216
hard
Razón: Doy VB
Cargo: JEFE - UGIRD
Fecha: 06/10/2020 10:25:44

Resolución Directoral N°074-2020-MINAGRI-PSI

Lima, **06 OCT. 2020**

Firmado Digitalmente por:
NUÑEZ CARI Walter
Howard FAU 20414868216
hard
Razón: Doy VB
Cargo: JEFE - UADM
Fecha: 06/10/2020 10:42:42

VISTOS:

La Carta N° 051-2020-CLA, Resolución Directoral N° 064-2020-MINAGRI-PSI de fecha 04 de setiembre de 2020, Oficio N° 0307-2020-MINAGRI-PSI-UADM de fecha 24 de setiembre de 2020 y el Informe Legal N° 370-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de fecha 05 de octubre de 2020 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

Firmado Digitalmente por:
SANCHEZ MANZANARES
Gisella Milagros FAU
20414868216 hard
Razón: Doy VB
Cargo: JEFA - UAJ
Fecha: 06/10/2020 11:31:41

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido en su artículo 204: “204.1. *La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. 204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. 204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.*”;

Que, la figura de la intervención económica obedece a razones de índole técnico y económico, siendo posible su aplicación de oficio o a pedido de parte, en el presente caso se puede observar que ante el apercibimiento realizado por la Entidad al Consorcio Los Andes mediante Carta Notarial N° 0033-2020-MINAGRI-PSI-UADM notificada con fecha 29 de julio de 2020, este último solicitó la intervención económica de la obra a través de Carta No 045-2020-CLA, y precisó las condiciones de la misma mediante Carta No 051-2020-CLA, en la cual designó como responsable de la cuenta mancomunada de la intervención económica a la Ing. Karen Sofía Villanueva Saberbein, con DNI N° 42276468;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2020, se emitió la Resolución Directoral N° 064-2020-MINAGRI-PSI mediante la cual se autorizó la intervención económica de la referida obra y además se designó al interventor por parte de la Entidad, siendo la persona del Ing. Jesús Francisco Burga Arce identificado con DNI N° 17536664, el responsable de la cuenta mancomunada conjuntamente con la persona designada para esos efectos por el CONSORCIO LOS ANDES;

Que, la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD ha establecido en su numeral 7.2.1., lo siguiente: “(...) *La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o*

superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal. Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.
- b) El nombre, razón social o denominación del contratista.
- c) El saldo de obra a ejecutar.
- d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.
- e) **Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad.**

(...);

Que, si bien es cierto el resolutivo emitido por la Entidad incluyo la información prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en la Directiva emitida por el OSCE, mediante correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se precise que los interventores designados por el contratista y la Entidad, son los responsables del manejo de la cuenta mancomunada que por efecto de la intervención económica se abrirá, motivo por el cual es necesario se realice por resolutivo dicha precisión;

Que, mediante Informe Legal N° 370-2020-MINAGRI-PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica ha señalado que, es necesaria la emisión del presente acto resolutivo solicitado por el Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de lograr la apertura de la cuenta mancomunada correspondiente y no retrasar más dicho trámite.

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones de la Carta N° 051-2020-CLA, Resolución Directoral N° 064-2020-MINAGRI-PSI de fecha 04 de setiembre de 2020, Oficio N° 0307-2020-MINAGRI-PSI-UADM y el Informe Legal N° 370-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de fecha 05 de octubre de 2020 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, que forman parte de la presente resolución;

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD;

Con las visaciones de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – PRECISAR que los interventores económicos para la obra “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE RIEGO CUSHUROCOCHA – HUARCO CURÁN – CAJACAY, PROVINCIA DE BOLOGNESI - ANCASH” RELACIONADA AL CONTRATO N° 023-2016-MINAGRI-PSI, **Ing. Jesús Francisco Burga Arce** identificado con DNI N° 17536664, designado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones mediante Resolución Directoral N° 064-2020-MINAGRI-PSI; y la **Ing. Karen Sofía Villanueva Saberbein**, con DNI N° 42276468, designada por el CONSORCIO LOS ANDES mediante Carta No 045-2020-CLA, y ratificada mediante Carta No 051-2020-CLA, **son los responsables para el manejo de la cuenta corriente mancomunada PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES y CONSORCIO LOS ANDES** cuyos fondos corresponden a la intervención económica de la citada obra.



Resolución Directoral N°074-2020-MINAGRI-PSI

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Administración remita el presente acto resolutivo al Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de cumplir con lo solicitado para la apertura de la cuenta corriente mancomunada, conforme lo señalado en el numeral 7.3, de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO LOS ANDES, conjuntamente con la Carta N° 051-2020-CLA, Resolución Directoral N° 064-2020-MINAGRI-PSI de fecha 04 de setiembre de 2020, Oficio N° 0307-2020-MINAGRI-PSI-UADM y el Informe Legal N° 370-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de fecha 05 de octubre de 2020 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
GAMARRA VASQUEZ Evelyn
Susan FAU 20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del
documento
Cargo: DIRECTORA EJECUTIVA
Fecha: 06/10/2020 18:53:02

EVELYN SUSAN GAMARRA VASQUEZ
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES